



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Miércoles 28 de noviembre

Número 273

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de Burgos, por medio del presente,

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición, núm. 109/79, sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado, a instancia del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, contra don Félix Cano Manso y los demás copropietarios o comuneros de la calle Camino de Rocilla de Villarcayo, se ha dictado la sentencia, publicada en el mismo día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Encabezamiento. "Sentencia. — En Burgos, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Habiendo visto el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de los de esta ciudad, los presentes autos de proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad, cuantía diecisiete mil ochenta y una pesetas, tramitado en este Juzgado bajo el núm. 109/79, promovido a instancia del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, domiciliado en Burgos, Avenida del Cid, núm. 8, piso 4.º, representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y dirigido por el Letrado don Tomás Cortés Hernández, contra don Félix Cano Manso, mayor de edad, casado, administrativo y vecino de Bilbao, calle Machín, núm. 8, piso 2.º-D, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigido por el Letrado don Daniel Barandiarán Jaca y demás co-

propietarios o comuneros de la calle Camino de Rocilla de Villarcayo, cuyos nombres, apellidos y circunstancias personales se desconocen, que han sido declarados en rebeldía, y...

"Parte dispositiva. Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Burgos, contra don Félix Cano Manso y demás copropietarios o comuneros de la calle de Rocilla de Villarcayo, debo condenar y condeno a los demandados a que una vez firme esta resolución, abonen a la actora, conjunta y solidariamente, la cantidad de diecisiete mil ochenta y una pesetas, reclamada en la demanda, más los intereses legales de dicha suma a partir de la interpelación judicial, y con expresa imposición a dichos demandados de las costas procesales causadas. Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demás copropietarios o comuneros de la calle Camino de Rocilla de Villarcayo, demandados en este procedimiento, les será notificada en la forma prevenida por los arts. 282 y 283, siguientes y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser por la parte actora se solicite, dentro de tercero día, su notificación personal definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, M. Mateos. — Firmado y rubricado. Está el sello del Juzgado".

Y para que sirva de notificación a los demandados constituidos en rebeldía, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de

esta provincia, en Burgos, a dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Manuel Mateos Santamaría. — El Secretario (ilegible).

5456.—2.585.00

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.629/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.629/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como perjudicado, Jolu Robert, quien tuvo su último domicilio conocido en 15 rue Jean Jaures, Taberny (Francia), contra Aquilino Peña Villarreal, de 69 años de edad, casado, hijo de Leoncio y de Prudencia, natural de Arauzo de Miel y vecino de Burgos, Huerta de Rey, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Aquilino Peña Villarreal, de la falta de imprudencia con resultado de daños, de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al perjudicado Jolu Robert, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.621/79, sobre imprudencia con resultado de daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.621/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figuran como denunciados André Maujean, quien tuvo su último domicilio conocido en Verny (Francia), como responsable civil subsidiario Onatra, quien tuvo su último domicilio conocido en Faulquemot (Francia), y como perjudicados Domingo Gallego Lecorre, quien tuvo su último domicilio conocido en Hendaya (Francia), y como responsable civil subsidiario, Francisco Gallaga Bárcena, con el último domicilio conocido en Hendaya (Francia), y en la actualidad todos ellos en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que de debo absolver y absuelvo libremente al inculpado André Maujean, de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, en caso necesario, y para que sirva de notificación a las partes, André Maujean, R. C. S. Onatra, Domingo Gallaga Lecorre, y R. C. S. Francisco Gallaga Bárcena,

y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don José Miñambres Flórez; Magistrado, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que, en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por Financiera Agro-Industrial, S. A., de Logroño, contra don Pedro Félix Cuesta López, en ignorado paradero, he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes de la propiedad del demandado:

Un turismo «Simca 900», matrícula BU-5598-C, valorado en cuarenta mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día catorce de diciembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que, para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que el vehículo que se subasta obra en poder de la sociedad actora.

Dado en Burgos, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible).

5363.—1.180,00

Cédula de emplazamiento

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de menor cuantía núm. 74/79, seguidos a instancia de D. Eugenio Román Nebreda, representado por el Procurador señor Delgado Arija, contra D. Daniel Herrera Herrera, y otros, el

cual tuvo su último domicilio en Madrid, calle de la Encomienda de Palacios núm. 209, 1.º B, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se emplace a referido demandado, para que dentro del improrrogable término de nueve días, siguientes a la publicación de la presente, se persone en legal forma en los autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndole saber que las copias de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado donde podrá recogerlas en días y horas hábiles.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en legal forma a referido demandado Don Daniel Herrera Herrera, expido y firmo la presente en Burgos a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

5405.—1.075,00

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.715/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 1.715/79, sobre imprudencia con resultado de daños, en el que figura como perjudicado, Francisco Fraga, quien tuvo su último domicilio conocido en 3 Rue Des Chataignies, Argentull (Francia), y Bautista Flores Bardeos, con domicilio en calle Huertas, núm. 1-5.º-B, Saldaña (Palencia), y como responsable civil subsidiario, María Purificación Fernández, con el mismo domicilio que el anterior, contra Samuel Alvarez Cigüenza, de 41 años de edad, casado, empleado, hijo de Félix y de Eladia, natural de Belorado y vecino de Burgos, Plaza San Bruno, núm. 9, 9.º, siendo partes el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Sa-

muel Alvarez Cigüenza de la falta de imprudencia con resultado de daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. (Rubricado). Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al inculcado, digo perjudicado, Francisco Fraga, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos a 19 de noviembre de 1979. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.415/79, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a trece de octubre de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 1.415/79, por denuncia de la Policía Municipal, en la que figura como perjudicado Andrés González González, de 39 años de edad, casado, industrial, hijo de Manuel y de Eleuteria, natural de Palencia y vecino de Burgos, calle Ntra. Sra. de Fátima, núm. 3-7.º, contra Fernando Da Costa San Roque, quien tuvo su último domicilio conocido en calle Pereira de Campo, Montemor Velho, Coimbra (Portugal), y como responsable civil subsidiario Transportes Jaime Días, Sucers Ltda., con domicilio en calle Zona Industrial de Pedralba, Coimbra (Portugal), y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado Fernando Da Costa San Roque, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado Andrés González González, en la cantidad de veinte mil novecientas

treinta y cinco pesetas, declarando responsable civil subsidiario de dicho pago a Transportes Jaime Días, Sucers Ltda. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto al inculcado Fernando Da Costa San Roque, y responsable civil subsidiario Transportes Jaime Días, Sucers Limitada, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial para las actividades de Construcción y Obras Públicas de Burgos, presentado en esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 30 de octubre del año en curso, tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo con efectos económicos de 1.º de septiembre de 1979 a 31 de agosto de 1980, junto con el acta del correspondiente acuerdo suscrito por los miembros de su comisión deliberadora y la preceptiva documentación estadística.

Resultando: Que, en fecha 1 de los corrientes se dictó Providencia por esta Delegación Provincial, dejando en suspenso el plazo para resolver el expediente, a fin de someterlo a la consideración de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos, a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, trámite que se cumplió el mismo día.

Resultando: Que en fecha 21 del mes actual tuvo entrada en esta Delegación, escrito de la Dirección General de Trabajo, comunicando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

en su reunión del día 19-11-79, ha autorizado la homologación del citado Convenio con las siguientes advertencias que deberán constar en la parte dispositiva de la resolución:

1.º Deberá incluir la denominada cláusula de desenganche como en todos los Convenios de Sector.

2.º El artículo 8 del Convenio deberá entenderse sin perjuicio del artículo 6.º del Real Decreto-Ley de 26-12-78.

3.º El artículo 26 del Convenio deberá entenderse sin perjuicio de las disposiciones que pudiera dictar el Gobierno para 1980.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que tras la preceptiva autorización de la Dirección General de Trabajo, corresponde a esta Delegación conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, para lo que su competencia viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones, se ajusta a los preceptos reguladores, anteriormente citados, no observándose en el texto de dicho Convenio violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para las actividades de Construcción y Obras Públicas de Burgos, con las siguientes advertencias:

1.º Las empresas que se encuentren en los supuestos contemplados en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán comunicar a esta Delegación, en el plazo máximo de quince días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su

masa salarial del año 1978 y el cálculo de incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente empresa.

2.º El artículo 8 del Convenio deberá entenderse sin perjuicio del artículo 6.º del Real Decreto-Ley de 26-12-78.

3.º El artículo 26 del Convenio deberá entenderse sin perjuicio de las disposiciones que pudiera dictar el Gobierno para 1980.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con la del texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndose saber a aquélla que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, a 22 de noviembre de 1979. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de ámbito provincial para la actividad de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Burgos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores y representantes de los empresarios dedicados a esta actividad en la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio obligan a las Empresas, cuya actividad sea alguna de las comprendidas en los apartados 1 y 3 «Construcción y Obras Públicas» y «Canteras, Graveras y Areneras», respectivamente, del Anexo I, de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 3.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio obliga a todas las Empresas cuyas actividades vienen establecidas en el art. 2.º de este Convenio, con centros de trabajo radicados en la provincia de Burgos, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las Empresas afectadas, sin más excepciones que las que señala el artículo 2.º de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Art. 5.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor el 1.º de septiembre de 1979 y finalizará el 31 de agosto de 1980, siendo su vigencia por tanto, de un año.

Este Convenio se prorrogará de año en año de no mediar denuncia con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.º — *Garantías personales.* Se respetarán las condiciones personales que, con carácter global, superen lo pactado en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8.º — *Repercusión en precios.* Las mejoras pactadas en este Convenio suponen un incremento de precios en la Construcción y Obras Públicas, reservándose las Empresas en las revisiones de obras contratadas, tanto oficiales como particulares, el derecho a las posibles compensaciones económicas que esta incidencia en los costes pueda suponer.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL

Art. 9.º — *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 44 horas semanales reconocida por la vigente Ley de Relaciones Laborales, respetándose los horarios que tuviesen otras Empresas.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES

Art. 10. — *Retribuciones.* Salario base: Quedan establecidos pa-

ra cada categoría los que figuran en las Tablas Anexas de este Convenio.

Art. 11. — *Complementos salariales.*

a) Plus de Convenio: El personal afectado por este Convenio percibirá como complemento salarial por día de trabajo, y en concepto de «Plus de Convenio», la cantidad que figura en las Tablas Anexas.

b) Plus de Transporte: Con el carácter de indemnización o suplido dado por el artículo 3.º del Decreto 2.380/1973, se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el Plus de Transporte, en la cuantía que se señala en las Tablas Anexas.

c) Complemento personal de antigüedad: El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá el «Complemento Personal de Antigüedad», establecido en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre los salarios establecidos como bases en este Convenio.

Art. 12. — *Complementos periódicos de vencimiento superior a un año.*

a) Gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad: Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, por los importes que se detallan en las tablas adjuntas para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda, abonándose la de verano en la primera quincena de Julio.

Se abonarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día 1 de enero al 30 de junio, percibirá la parte correspondiente de «verano», y los que lo hagan en el 1.º de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a «Navidad», devengándose día a día.

b) Participación en beneficios: Por este concepto y dentro del primer trimestre de cada año, las Empresas vendrán obligadas a satisfacer a los «trabajadores fijos de obras» y «fijos de plantillas», a su servicio, el 6 % sobre el salario base, Plus de Convenio y Antigüedad que corresponda, devengándose día a día.

c) Servicio Militar: Los trabajadores que, con una antigüedad superior a un año en la Empresa, se incorporen al Servicio Militar, tendrán derecho a dos pagas extraordinarias en Julio y Navidad, en la mitad de la cuantía de las fijadas en las Tablas Salariales Anexas para cada nivel.

Si al producirse esta incorporación, su antigüedad fuera superior a 6 meses e inferior a un año, percibirán la parte proporcional correspondiente. En el supuesto de que la antigüedad fuese inferior a 6 meses, no tendrán derecho al percibo de estas medias pagas.

CAPITULO IV

VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 13. — *Vacaciones.* La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales para el personal con una antigüedad superior a un año, o la parte proporcional correspondiente a dicho periodo, caso de no alcanzarse dicha antigüedad.

La programación se realizará por las Empresas antes del 1.º de abril, informando al Comité de Empresa o Delegado de Personal, pudiendo ser modificada por necesidades del servicio.

Se fijan en las Tablas adjuntas las cuantías correspondientes para cada nivel, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

Art. 14. — *Licencias.* Se establece que en caso de matrimonio del trabajador, éste tendrá derecho a una licencia de 15 días naturales, con percepción del salario de las tablas anexas, cuando su antigüedad en la Empresa sea superior a un año. En caso de que la antigüedad fuese inferior, la licencia será de 10 días.

En caso de boda de hijos, hermanos o hermanos políticos, se establece una licencia de un día natural, retribuido en la forma anterior, que se ampliará a dos días naturales, cuando el hecho se produjese a más de 300 Km. de distancia, computándose ida y vuelta desde el centro de trabajo.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 15. — *Consultas médicas.* Las Empresas abonarán a los trabajadores las horas que éstos empleen en consultas médicas siem-

pre que lo acrediten con el oportuno justificante.

Art. 16. — *Ropa de trabajo.* Las Empresas regidas por este Convenio facilitarán a los trabajadores a su servicio, dos monos o buzos cuyo uso será obligatorio.

El primero se entregará inmediatamente después de superado el periodo de prueba; el segundo, a los seis meses del anterior y así sucesivamente cada semestre.

Igualmente se entregará a cada trabajador un par de botas homologadas, que podrá ser sustituido por otro en caso de sensible deterioro, previa devolución del mismo.

Art. 17. — *Ceses.* Se establece como obligatorio para el trabajador, avisar a la Empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la Empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieran con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Si las Empresas ordenasen el cese de un productor «fijo de obra» cuando terminasen los trabajos de su especialidad, sin el previo aviso de una semana, dará lugar al pago de una semana más al productor afectado, sobre el salario base establecido en las Tablas Anexas.

En la liquidación por cese en el trabajo, como consecuencia de fin de obra o de la especialidad para la que fue contratado, se adicionará una indemnización del 4,5 por 100, como establece la Ordenanza Laboral en su artículo 44.

Art. 18. — *Inclencencias del tiempo.* En caso de inclencencia del tiempo se abonará el 75 por 100 del salario pactado, incluido el Plus de Convenio y Plus de Transporte, sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Art. 19. — *Dietas.* Se establecen como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 850 pesetas por dieta completa, y 400 pesetas por media dieta, pudiendo optar ambas partes, por el sistema de

gastos pagados, siempre que no se sobrepasen las cantidades precedentes.

Art. 20. — *Servicio militar. Reincorporaciones laborales.* Aquellos trabajadores que hallándose prestando el Servicio Militar disfruten de licencias o permisos superiores a 15 días, podrán reincorporarse al trabajo mientras dure dicha situación y resultando su admisión obligatoria para las Empresas.

CAPITULO VI

MEJORAS Y SEGUROS

Art. 21. — *Mejoras sociales.* Independientemente de los derechos reconocidos por la Legislación Social a los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo, las Empresas vendrán obligadas a satisfacer un complemento del 25 por 100, hasta cubrir el salario pactado, antigüedad y Plus de Convenio, si existiera informe favorable del Comité de Empresa o Delegados de Personal, si les hubiera, o de los propios trabajadores de las Empresas en caso de que en la misma no existiese representación sindical.

Art. 22. — *Póliza de seguro de accidente.* Las Empresas vendrán obligadas a cubrir, dentro de los 15 días siguientes a la homologación del Convenio, los riesgos de fallecimiento o invalidez absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, (incluidos accidentes laborales «in itinere»), mediante la contratación de la correspondiente póliza que garantice:

— Dos millones de pesetas, en caso de invalidez absoluta derivada de accidente de trabajo.

— Un millón doscientas cincuenta mil pesetas, para caso de muerte por igual causa.

Estas cantidades que se perciban por los derechohabientes o el interesado, según el caso, sin mengua del carácter definitivo de su percepción, serán consideradas en todo caso, a cuenta de cualquier otra cantidad que la Empresa se viera obligada a abonar al interesado o derechohabientes, o a consignar en beneficio de éstos por expresa disposición de cualquier resolución judicial o administrativa que se dicte, como consecuencia directa o derivada del accidente laboral.

CAPITULO VII

RECIBOS DE SALARIOS

Art. 23. — *Recibos de salarios.* Todos los conceptos retributivos del presente Convenio deberán reflejarse en la nómina oficial o recibos sustitutivos debidamente autorizados.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE

Art. 24. — *Seguridad e higiene en el trabajo.* Se establecerán en el seno de las Empresas los preceptivos Comités y Vigilantes de Seguridad, con el fin de que se proceda a un riguroso cumplimiento en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 25. — *Destajos.* Aun cuando se propugna la eliminación progresiva de los destajos, éstos deberán hacerse de acuerdo con la normativa legal vigente.

CAPITULO IX

REVISIONES Y OTROS

Art. 26. — *Revisión salarial.* Las tablas salariales fijadas en el anexo serán revisadas, y se incrementarán con efectos desde 1.º de marzo de 1980 en un porcentaje negociable comprendido entre el 4 y 5 % entre las Comisiones de Empresarios y de Trabajadores en función de las circunstancias objetivas del sector y teniendo en cuenta para su concreción, tanto el incremento del índice de precios al consumo, como las posibles disposiciones oficiales que puedan promulgarse sobre crecimiento de masa salarial o similares.

Art. 27. — *Comisión paritaria.* Se crea una Comisión paritaria de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por cuatro representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones negociadoras, asistidos de un máximo de dos asesores por representación.

La elección del Presidente se efectuará de mutuo acuerdo.

Art. 28. — *Normas supletorias.* Para todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales, Real Decreto 17/1977 sobre Relaciones de Trabajo y demás disposiciones vigentes de posible aplicación.

ANEXO

1.º *Atrasos.* — Las cantidades, que en concepto de atrasos, vengán obligadas a abonar las Empresas, a sus trabajadores, deberán hacerse efectivas antes del día 31 de diciembre de 1979.

2.º Se incluyen y detallan a continuación, las diversas tablas a que se alude en el texto articulado del Convenio, en el que se integran, formando parte inseparable del mismo.

TABLA SALARIAL I. — PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Plus Conv.	Plus transp.	Total mensual	Vacac.	Verano	Navidad
I	Cargos de alta Dirección o alto Consejo (personal incluido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo)				Sin remuneración fija.			
II	Personal Titulado Superior	32.310	6.239	8.381	46.930	46.930	46.930	46.930
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo de 1.ª	27.338	6.239	8.381	41.958	41.958	41.958	41.958
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	26.568	6.239	8.381	41.188	41.188	41.188	41.188
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica del Trabajo de 1.ª	25.795	6.239	8.381	40.415	40.415	40.415	40.415

TABLA SALARIAL II. — PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base día	Plus de Conv.	Plus de Transp.	Vacac.	Gratificaciones Verano	Navidad
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de Sección de Organización, Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor						
					Día efectivamente trabajado		
		816	250	327	38.905	38.905	38.905
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz Especialista de Oficio	791	250	327	38.155	38.155	38.155

TABLA SALARIAL II. — PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA (Continuación)

Nivel	Categorías	Salario			Gratificaciones		
		base día	Plus de Conv.	Plus de Transp.	Vacac.	Verano	Navidad
		Día efectivamente trabajado					
VIII	Oficial Administrativo de 2. ^a , Calcador Práctico Topógrafo de 2. ^a , Contra maestre, Corredor, Oficial de 1. ^a de Oficio	731	250	327	36.355	36.355	36.355
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. ^a de Oficio	713	250	327	35.815	35.815	35.815
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. ^a	697	250	327	35.335	35.335	35.335
XI	Especialista de 2. ^a , Peón especializado	686	250	327	35.005	35.005	35.005
XII	Mujer de limpieza y Peón	686	250	327	35.005	35.005	35.005
XIII	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3. ^o y 4. ^o año, Pinches de 17 a 18 años	475	157	327	26.350	26.350	26.350
XIV	Botones de 15 a 17 años, Pinches de 15 a 17 años, Aprendices de 1. ^o y 2. ^o año	441	157	327	25.330	25.330	25.330

Suscriben el presente Convenio en la ciudad de Burgos a 25 de octubre de 1979:

Por parte de la Representación Empresarial: Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos. — Firmado: Juan Alfonso Holgado; Jesús Martínez Ojembarrena; Jesús de las Heras de Miguel; Carlos Velasco Abillos; Francisco Arroyo Herre-

ra; Miguel Herrera Arnáiz; Javier Bou Mataró; Raimundo Giménez Frías.

Por parte de la Representación de los Trabajadores: Unión General de Trabajadores (U. G. T.). — Firmado: Rafael Prieto; Ricardo Heras; José Luis Marijuán; Nicasio Bartolomé.

Confederación Sindical Unitario de Trabajadores (C. S. U. T.). —

Firmado: Carlos Goicoechea Gómez; José Luis Navalón Melgosa; César Díaz Iglesias.

Unión Sindical Obrera (U. S. O.): Firmado: Félix López; Felipe García.

Comisiones Obreras (CC. OO.). — Firmado: José Asensio Tejar.

Sindicato Unitario (SU). — Firmado: Javier Covalada Ibáñez.

ZONA MARITIMA DEL CANTABRICO

Comandancia Militar de Marina de Santander

DISTRITO DE CAPITAL

Relación nominal y filiada de los inscriptos de este Trozo pertenecientes a la Matricula Naval del Reemplazo de 1981 que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, los cuales deben ser excluidos del alistamiento del Ejército de Tierra.

Antonio Martínez Azcona, hijo de Antonio y Baltasara, de Burgos; Fecha de nacimiento, el 24 de agosto de 1959.

Alfredo Bringas Velasco; hijo de Alfredo y Pilar, de Burgos, nacido el 23 de abril de 1961.

Bernabé Peña Fernández, hijo

de Bernabé y María, de Valdebezana, Burgos, nacido el 28 de junio de 1961.

Santander, 19 de noviembre de 1979. — El Tte., Jefe del C.R.M., Arturo Gómez Pardo.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por la Comunidad de Propietarios de la Urbanización «El Pinar», bloques números 10, 11 y 12 de esta ciudad, se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de propano de 13.030 litros de capacidad para suministro a las viviendas de citada urbanización.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Medina de Pomar, a 10 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Joaquín María Martínez Adúriz.

5435.—670,00

Notificación extraordinaria

Relación de contribuyentes a los que, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 169 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se les notifica sus débitos con el Ayuntamiento de Medina de Pomar a través del «Boletín Oficial» de la provincia, al no haber sido posible realizar la notificación personalmente por desconocer su actual paradero.

Arbitrios sobre incremento del valor de los terrenos (Plus-valía)

Ejercicio de 1978

Doña Francisca Campo Bascuñana; Liquidación, 2.972; Importe, 996 pesetas.

Don Miguel Angel Goicoechea Vilella; Liquidación, 2.975; Importe, 1.780 pesetas.

Don Eduardo Peña Cuesta; Liquidación, 3.115; Importe, 464 pesetas.

Ejercicio de 1979

Doña María Purificación Ruiz Muñoz; Liquidación, 3.205; Importe, 46.069 pesetas.

Don Angel Peña Peña; Liquidación, 3.220; Importe, 66 pesetas.

Don José Ignacio Romero Getino; Liquidación, 3.221; Importe, 996 pesetas.

Don Eduardo Peña Cuesta; Liquidación, 3.233; Importe, 348 pesetas.

Doña Enriqueta Martín Gutiérrez; Liquidación, 3.248; Importe, 981 pesetas.

Don José Luis Robledo López; Liquidación, 3.249; Importe, 1.085 pesetas.

Don Victoriano de Diego García; Liquidación, 3.254; Importe, 1.085 pesetas.

Don Javier Plagaro Cobo; Liquidación, 3.261; Importe, 1.085 ptas.

Doña Natividad Valmaseda Martínez; Liquidación, 3.272; Importe, 981 pesetas.

Don Roberto Fernández Palazuelos; Liquidación, 3.304; Importe, 1.089 pesetas.

Don Alfonso Miguel Leal Coenajo; Liquidación, 3.325; Importe, 1.559 pesetas.

Los débitos deberán ingresarse en la Recaudación Municipal del Ayuntamiento de Medina de Pomar en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Medina de Pomar, 19 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Joaquín María Martínez Adúriz.

Por el Pleno de este Ayuntamiento se tiene acordado contratar en la forma establecida en el artículo 25 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, los servicios de asesoría de un Arquitecto con efectos de primero de enero del año próximo y con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría Municipal.

Aquellos titulados que lo deseen pueden presentar propuesta optando a dicho cargo, antes del día 18 del próximo mes de diciembre.

Medina de Pomar, a 21 de noviembre de 1979.—El Alcalde, Joaquín María Martínez Adúriz.

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Habiéndose solicitado por don Federico Pieper Rasfel licencia para la construcción e instalación de dos naves agrícola-ganaderas, en término del pueblo de Mozares, de este Ayuntamiento, según proyecto que acompaña y por estar sujeto a los trámites señalados en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, cumpliendo lo dispuesto en el mismo, queda expuesto al público para que en el plazo de diez días, puedan presentarse cuantas reclamaciones consideren necesarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, 11 de octubre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

5436.—590,00

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 del actual mes de noviembre, al considerarse con facultad para ello en virtud de cuanto dispone el Real Decreto 1710/1979, por el que se dejan sin efecto procedimientos de fiscalización, intervención y tutela del Ministerio de Admón. Territorial sobre Entidades Locales en diversas materias, adoptó el acuerdo de cesión gratuita a la Cruz Roja, de 200 metros cuadrados de terreno de propiedad municipal, sitos en Bajada del Muro-Fuente de la Villa, incluidos en las parcela 1 a), b) y c) del Polígono 23 del catastro parcelario, que tiene como linderos al N., carretera; S., viuda de Francisco Pérez Berdón; E., río Duero, y O., carretera de Valdearcos-Pardilla, para la construcción de Puesto de Socorro en esta población.

El expresado acuerdo y oportuno expediente se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, para que pueda ser examinado, y en su caso formular reclamaciones.

Roa, 20 de noviembre de 1979. — El Alcalde, José Manuel Gómez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de octubre, de conformidad con lo establecido en el

Real Decreto 1531/1979 de 22 de junio, y a la vista del informe emitido por la Secretaría-Intervención, referido a las asignaciones y compensaciones a los miembros de la Corporación, adoptó el acuerdo de fijación a los mismos de las siguientes cantidades:

Siete mil pesetas mensuales, al señor Alcalde.

Cuatro mil pesetas, a los señores Tenientes de Alcalde.

Dos mil pesetas mensuales, al resto de señores Concejales.

A propuesta de la Alcaldía y unánimemente secundada por la totalidad del Pleno Municipal, se acuerda que el montante total de las anteriores asignaciones, se destinará en su momento a la realización de obras de interés de la colectividad a la que representan, no significando el anterior acuerdo de asignaciones beneficio ni lucro particular alguno para los señores de la Corporación.

Lo que en virtud del párrafo 2.º del art. 1.º del Real Decreto referenciado, se hace público.

Roa, 20 de noviembre de 1979. — El Alcalde, José Manuel Gómez.

Ayuntamiento de Hontangas

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la Ordenanza, Tarifas y expediente sobre la implantación de las tarifas de aguas, servicio a domicilio en esta localidad, lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Hontangas, a 16 de noviembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Berberana

La Junta Vecinal que presido, acordó instruir expediente para la implantación de las tarifas para el cobro del consumo de agua del abastecimiento público de esta localidad, cuyo expediente se halla en las oficinas de esta Junta, a disposición de cuantas personas lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante esta Junta, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Berberana, a 15 de noviembre de 1979. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).